



Ministerio de Cultura y Educación  
Universidad Tecnológica Nacional



*Rectorado*

NORMAS PARA INGRESAR A LA DOCENCIA EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA - DE  
ROGA ORDENANZA 283.

BUENOS AIRES, 28 de julio de 1981.

VISTO la ley n° 22.207, Capítulo 2 cuyo artículo 19 establece los requisitos para ejercer la docencia universitaria, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso a) del citado artículo, para ser docente universitario se requiere poseer título universitario otorgado por una universidad argentina o extranjera, excepto en el caso de antecedentes suficientemente reconocidos en la especialidad.

Que el acceso a la enseñanza universitaria sin título suficiente sólo debe llevarse a cabo previa justificación de la imposibilidad de disponer de docentes con título habilitante y verificación de las condiciones académicas del aspirante, todo ello en razón de la importancia y jerarquía que debe satisfacer la docencia en el nivel universitario.

Que la posibilidad del acceso a la docencia universitaria de aspirantes que, sin reunir todos los requisitos legales y estatutarios, pongan de manifiesto "Especial Preparación" para la asignatura y grado académico respectivo, se reglamentó por ordenanza n° 283 en base a la ley n° 21.276.

Que, como consecuencia de ello, se hace necesario adecuar las normas para ingresar a la docencia en la Universidad Tecnológica Nacional a la nueva ley n° 22.207, fundamentalmente en lo referente al otorgamiento de "Especial Preparación".

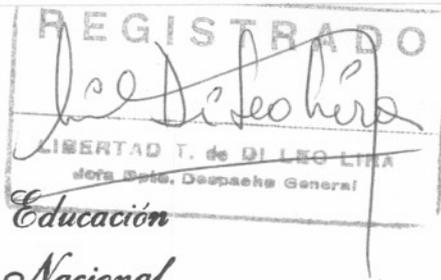
Que este rectorado, en la elaboración de la citada adecuación de las normas a la nueva ley, tuvo en cuenta y compatibilizó las opiniones vertidas por las facultades regionales intervinientes.

Que, sin perjuicio del trámite que se implemente en la oportunidad en que se llame a concurso para la designación de docentes ordinarios, se deben establecer las nuevas normas que regirán

U.T.N.  
Bono



Ministerio de Cultura y Educación  
Universidad Tecnológica Nacional



Rectorado

-2-

//..

el reconocimiento de "Especial Preparación" para los docentes interinos.

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por Decreto N° 214/81 del Poder Ejecutivo Nacional,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL  
EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR

O R D E N A :

ARTICULO 1º.- Establecer que el título universitario requerido para ser docente en la Universidad Tecnológica Nacional, debe ser expedido por universidades nacionales, provinciales o privadas oficialmente reconocidas, con un plan de estudios de una extensión mínima de 4 (cuatro) años. Podrá admitirse título o diploma universitario extranjero de jerarquía equivalente, pero este caso requerirá dictamen del Consejo Superior.

ARTICULO 2º.- El reconocimiento de "Especial Preparación" a que se refiere esta ordenanza habilita para ejercer la docencia universitaria dentro del ámbito de la Universidad Tecnológica Nacional, en las categorías de profesor o auxiliar docente, con carácter interino y en la asignatura para la cual haya sido acordada. En ningún caso exceptúa de los requisitos de antigüedad docente fijados en las disposiciones vigentes.

ARTICULO 3º.- La "Especial Preparación" reconocida para la incorporación como docente auxiliar no será válida para la categoría de profesor. El cambio de docente auxiliar a profesor supondrá haber satisfecho los requisitos de una nueva "Especial Preparación" con las exigencias que la nueva designación implique de acuerdo con la presente ordenanza.

ARTICULO 4º.- El Consejo Académico acordará, por resolución "ad-referendum" del Consejo Superior, el reconocimiento de "Especial Preparación" del aspirante para desempeñarse como docente en el grado académico y la asignatura que corresponda y luego elevará todos los



//..





Ministerio de Cultura y Educación  
Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado



-4-

//..

El Consejo Académico deberá efectuar para la tramitación del correspondiente reconocimiento, el siguiente proceso:

- a) Analizar los antecedentes generales y docentes del postulante.
- b) Analizar los trabajos y publicaciones.
- c) Tomar una prueba oral sobre temas vinculados con la asignatura a dictar, a los efectos de justipreciar las aptitudes didácticas del docente.
- d) Designar un profesor de la facultad, a los efectos de dirigir una monografía, que deberá satisfacer el postulante sobre un tema vinculado con la asignatura para la cual se lo propone. Una vez concluida y con el informe del profesor que la dirigió, será remitida al rectorado con el resto de los antecedentes.
- e) Remitir la correspondiente resolución y toda la documentación al rectorado.
- f) No deberá designarse hasta tanto no sea refrendada la citada resolución por el Consejo Superior.

ARTICULO 9º.- Las especiales preparaciones otorgadas con anterioridad a la fecha de la presente ordenanza, habilitan, sin más trámite, para el ejercicio de la docencia en la Universidad Tecnológica Nacional, en el nivel correspondiente a su concesión (auxiliar docente o profesor).

ARTICULO 10 .- Establecer que el docente interino con categoría concedida con anterioridad a la presente ordenanza mantiene la categoría, independientemente de que no se encuadre en las condiciones establecidas por esta ordenanza. Para todo cambio de categoría se deberá tener en cuenta la reglamentación dispuesta por la presente ordenanza.

ARTICULO 11 .- Establecer con carácter de excepción y en las condiciones fijadas por el artículo 2º de la presente ordenanza, que cuando no existan aspirantes a docentes que posean los títulos indicados en el artículo 1º, se podrá dar por satisfecho el recono-



//..



Ministerio de Cultura y Educación  
 Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado

-5-

//..

cimiento de "Especial Preparación" tanto para la categoría de auxiliar docente como para la de profesor en los siguientes casos:

- a) Para idioma Inglés, profesor de inglés egresado de institutos de profesorados oficiales o privados oficialmente reconocidos con planes de estudios de una duración mínima de (cuatro) años.
- b) Para las cátedras de las asignaturas culturales (Cultura I y II), título de profesor en Psicología, Filosofía, Sociología, Ciencias de la Educación, Letras o Historia otorgado por institutos de profesorados oficiales, o privados oficialmente reconocidos con planes de estudios de una duración mínima de 4 (cuatro) años y en segundo orden el título de abogado.

Para las cátedras de Matemática, Física y Química, solo se podrá dar por satisfecho el reconocimiento de "Especial Preparación" para la categoría de auxiliar docente, a los profesores egresados de institutos de profesorados oficiales o privados oficialmente reconocidos con planes de estudios de una duración mínima de 4 (cuatro) años en la respectiva especialidad.

ARTICULO 12 .- Para el caso de particular excepción, de postulantes con condiciones relevantes que no cumplan con lo normado, a solicitud del Consejo Académico y con las debidas fundamentaciones, el Consejo Superior podrá disponer la suspensión transitoria de la aplicación de alguna de las normas de la presente ordenanza.

ARTICULO 13 .- Derogar la ordenanza n° 283.

ARTICULO 14 .- Regístrese. Comuníquese y archívese.-

ORDENANZA N° 370

|                    |
|--------------------|
| U. T. N.           |
| G. C.              |
| <i>[Signature]</i> |

*[Signature]*  
 ING. ROBERTO R. GILLAN  
 RECTOR

*[Signature]*  
 ING. SVALDO R. TAMAGNI  
 DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ACADÉMICOS  
 AG. DESPACHO SECRETARÍA ACADÉMICA